



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

<b>Radicado:</b>	<b>54-001-23-31-000-2000-00044-00</b>
<b>Actor:</b>	<b>Mariela Angarita Angarita y Otros</b>
<b>Demandado:</b>	<b>Municipio de Ocaña</b>
<b>Medio de control:</b>	<b>Ejecución de la Sentencia</b>

En atención a la constancia secretarial que antecede, se observa a folio 291, el escrito presentado por el apoderado de la parte ejecutante, en el cual da respuesta al requerimiento hecho por el Despacho, ante el cual se procede a verificar el cumplimiento de lo solicitado.

El apoderado en su escrito aclara que, lo que se pretende es continuar con la ejecución de la sentencia de fecha 21 de febrero de 2013, por lo que solicita que se profiera el respectivo mandamiento de pago. Conforme lo anterior se resuelve el primer punto del requerimiento y en consecuencia el Despacho, como se dijo en la providencia que antecede, realizará el correspondiente estudio a efectos de librar el mandamiento de pago.

Ahora bien, se solicitó al apoderado que se aportaran en copia los documentos en los que constara el acuerdo de pago que hizo el anterior apoderado de la parte demandante con la entidad territorial Municipio de Ocaña, así como el Acta No. 001 del 15 de agosto de 2017 del Comité de Conciliación de la entidad territorial, en la que se aprobó tal acuerdo, señalándose que en caso de no tenerlas en su poder, debería acudir a la entidad territorial para que éstas le fueran suministradas.

Se aporta por el apoderado, copia del Acta No. 001 del 15 de agosto de 2017 obrante a folios del 294 al 302 del plenario, en el que se decide:

*"(...) Teniendo en cuenta que cursa queja disciplinaria en contra de la Representante Legal del Municipio, por el no pago oportuno de lo ordenado en la sentencia de fecha 08 de febrero de 2013, es pertinente iniciar acuerdo de pago de carácter urgente.*

*Favor solicitar liquidación para el pago de la sentencia al abogado de la señora MARIELA ANGARITA. (...)"*

**"4. DECISIÓN:**

*(...) 3. Tramitar y realizar los acercamientos pertinentes con el apoderado de la señora MARIELA ANGARITA, para que proceda a remitir la liquidación de la sentencia y sobre ello, realizar un abono de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000)."*

Así mismo allega copia del "Acuerdo de pago de sentencia", suscrito por el Secretario de Gobierno con funciones de Alcalde Encargado del Municipio de Ocaña y abogado Luis Emilio Cobos Mantilla, el cual tiene fecha de 12 de diciembre de 2017 y obra a folio 306 al 307 del expediente. Entiende el Despacho que el mencionado acuerdo surge con ocasión de lo dispuesto en el Acta de Reunión No. 001 del 15 de agosto de 2017 a que se hizo antes referencia.

En el documento se define el monto del capital adeudado, más los intereses moratorios liquidados en suma de \$474.257.466 pesos y se acuerda suspender los intereses del capital adeudado a la fecha de suscripción del acuerdo, suspensión que se mantendría siempre y cuando en la vigencia de 2018, se realizara un abono parcial a la obligación, siendo fecha límite para el abono el día 20 de diciembre de 2018.

Ahora bien, teniendo en cuenta la manifestación hecha por el apoderado acerca del impedimento del abogado Emilio Cobos para suscribir el citado acuerdo, la sola afirmación de estar impedido por la suspensión de la tarjeta profesional de abogado no es suficiente para que en esta sede se defina la validez del acuerdo, pues se requiere de una valoración de la totalidad los documentos obrantes en el Municipio de Ocaña sobre el trámite del cobro de la sentencia judicial, motivo por el cual se hace necesario oficiar al Municipio de Ocaña para que remitan copia de la totalidad del trámite a que se ha hecho referencia.

En cuanto al documento mediante el cual los beneficiarios o su apoderado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 177 del C.C.A., acudieron ante la entidad territorial para hacer efectiva la condena, el apoderado refiere que frente al cobro, anexa las respectivas respuestas a la solicitud de pago enviadas por la señorita Yessica Tatiana Acosta Angarita desde el año 2016.

Al respecto, el Despacho debe indicar que no se cumplió con lo requerido toda vez que se solicitó el documento con el cual se acudió al Municipio de Ocaña para que se hiciera efectiva la condena, y el apoderado allegó:

- Oficio 700-1504 suscrito por la Secretaria Jurídica del Municipio de Ocaña (fl. 303) cuyo asunto refiere: "*Respuesta su petición en donde realiza tres interrogantes y una subsidiario referente al pago para un abono de lo adeudado por sentencia judicial.*", dirigido a Yessica Tatiana Acosta Angarita, en la que se informa sobre el pago del abono de \$ 50.000.000 relacionado en el acta de conciliación, así mismo se da respuesta a la solicitud de revocatoria de poder del abogado Luis Cobos, indicándosele que no es posible por parte del Municipio revocar el poder y que debía hacerse a través del Juzgado que conoció el proceso. Así mismo se indica que hasta tanto no haya certeza de quien cuenta con las facultades para el cobro y recibo de lo adeudado no se podrá efectuar el pago.

Conforme lo anterior, el oficio no hace referencia al requerimiento para hacer efectiva la condena de que trata el artículo 177 del C.C.A.

- Oficio 700-1421 del 31 de octubre de 2017 suscrito por la Secretaria Jurídica del Municipio de Ocaña (fl. 304) cuyo asunto refiere: "*Reiteración de solicitud de disponibilidad presupuestal para pago de sentencias.*", dirigido al Secretario de Hacienda del Municipio de Ocaña, en el que se solicita de forma genérica certificado de disponibilidad presupuestal del

monto que reposa a la fecha, para el pago de sentencias y conciliaciones, con el fin de proponer a los acreedores pago parciales.

Lo anterior no guarda relación con el requerimiento a la entidad para hacer efectiva la condena conforme lo dispone el artículo 177 del C.C.A.

- Oficio 700-1524 del 12 de diciembre de 2017 suscrito por la Secretaria Jurídica del Municipio de Ocaña (fl. 305) cuyo asunto refiere: *"Información, acuerdo de pago del pasivo pendiente como consecuencia del proceso de reparación directa."*, dirigido a Yessica Tatiana Acosta Angarita, en el que se le informa que "el municipio de Ocaña con el ánimo de ir aliviando los pasivos pendientes como consecuencia de sentencias judiciales, celebró acuerdo de pago por el proceso de reparación directa adelantado por MARIELA ANGARITA, MARTHA ACOSTA, JOSE ACOSTA, actores en nombre propio y en representación de menores, con su apoderado señor LUIS EMILIO COBOS, de lo cual me permito enviar acuerdo de pago para su conocimiento y fines pertinentes

Visto lo anterior, se hace necesaria la copia del documento mediante el cual, se requirió el pago de la condena ante la entidad territorial, que permita al Despacho tener claridad sobre la causación o cesación de los intereses moratorios a cargo del Municipio de Ocaña.

De tal manera que, se concederá el término de cinco (05) días para que el Municipio de Ocaña, a través de la secretaría competente, remita COPIA COMPLETA del trámite adelantado para el cobro de la sentencia judicial dentro del Rad: 54001-23-31-000-2000-00044-00 demandante Mariela Angarita y Otros (Solicitudes, respuestas, poderes, actas, resoluciones, acuerdos, etc.), desde la fecha en que quedó ejecutoria la sentencia (2013), hasta el presente año.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud vista a folio 310 del expediente, hecha por el secretario de la Sala Disciplinara del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, quien a través del correo electrónico institucional informa que la Magistrada Martha Cecilia Camacho Rojas dispuso en audiencia de fecha 9 de julio del año 2018, solicitar en calidad de préstamo el expediente de la referencia, toda vez que se le realizará inspección judicial en audiencia el día 17 de octubre del presente año, dentro de la investigación disciplinaria adelantada radicada bajo el No. 54001-11-102-000-2017-00883, de Yessica Tatiana Acosta Angarita, en contra del abogado Luis Emilio Cobos, el Despacho dispone que, una vez ejecutoriada la presente decisión, se realice el requerimiento al Municipio de Ocaña e inmediatamente por secretaría **REMÍTASE** el expediente en calidad de préstamo, a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca - despacho de la Magistrada Martha Cecilia Camacho Rojas, para lo solicitado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Mixto del Circuito de Cúcuta,

## RESUELVE

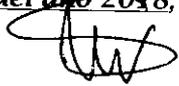
**PRIMERO: OFICIESE** al Municipio de Ocaña para que a través de la dependencia competente y en el término de **CINCO (05) DÍAS**, remita **COPIA COMPLETA** del trámite adelantado para el cobro de la sentencia judicial Rad: 54001-23-31-000-2000-00044-00, demandante Mariela Angarita Angarita y Otros (Solicitudes, respuestas, poderes, actas, resoluciones, acuerdos, etc.) en contra del Municipio de Ocaña.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada la presente decisión y una vez se efectúe el requerimiento al Municipio de Ocaña, por secretaría **REMÍTASE** de manera inmediata el expediente en calidad de préstamo, a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca - despacho de la Magistrada Martha Cecilia Camacho Rojas.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para continuar el trámite de instancia.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**SONIA LUCÍA CRUZ RODRÍGUEZ**  
Juez

<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;"><b>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE DESCONGESTIÓN DE CÚCUTA</b></p> <p><i>Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha <u>27 de septiembre del año 2018</u>, hoy <u>28 de agosto del 2018</u> a las 08:00 a.m., N° 57.</i></p> <p style="text-align: center;"> ----- Secretaria</p>
--